



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 56/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: Diversas copias certificadas referentes al acto combatido en la controversia constitucional al rubro citada.	016986

Las documentales fueron recibidas el cuatro de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer contra el auto de veintitrés de marzo del presente año, dictado por la Ministra Instructora **Norma Lucía Piña Hernández**, por el que concedió la suspensión del acto impugnado en la controversia constitucional 94/2017.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la referida controversia constitucional y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación de la citada autoridad, de conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción I² y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional 94/2017, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, y envíese a éste último copia certificada del presente proveído.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o deséchen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Con copia del escrito de demanda de la aludida controversia constitucional, del de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes derivadas del trámite y resolución de este asunto se realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53⁴ de la reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la aludida ley.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción II⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este asunto ***** a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁷ del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:
[...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **56/2017-CA** derivado de la controversia constitucional **94/2017**, publicado el siete de abril de dos mil diecisiete. Conste.

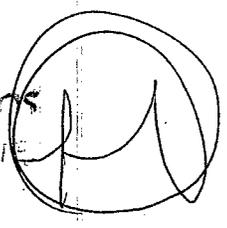
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



EL 06 ABR 2017 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSI

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA DOY FE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN